



Recibido
1-4-14 10:30

Panamá, 21 de marzo de 2014
Nota No. 201-01-2282

Licenciado



E. S. M.

Ref.: Remesas
Base Legal: Art. 694 del Código Fiscal

Licenciado



Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, la cual plantea lo siguiente:

NOS CONSULTA:

"...

En concreto, la situación se centra en el tema de contratación de personas extranjeras, sin domicilio en Panamá, que brindan servicios a la ATP fuera de Territorio Nacional, tales como cadenas televisivas, revistas o con empresas mayoristas internacionales. Nuestro criterio inicial es que las mismas no tenían que pagar impuestos, sin embargo, la Dirección de Ingresos nos señaló que se debían retener sobre el 50% de lo contemplado en el artículo 699 o 700, según sea el caso.

..."

RESPUESTA:

Al respecto tenemos a bien indicar, que en base al artículo 733, literal K, toda persona natural o jurídica que deba remitir a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en el territorio panameño, deberá deducir y retener, al momento de remitir dichas sumas en cualquier forma, la tarifa que establece el artículo 699 ó 700 del Código Fiscal.

Este deber de retención no aplicará en el evento de que la persona natural o jurídica cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá se haya registrado

como contribuyente del Impuesto sobre la Renta ante la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Para calcular el monto de la retención, deberán sumarse al monto que se pague, gire o acredite las sumas que se hubieran pagado, girado, acreditado o abonado al contribuyente durante el año y sobre el cincuenta por ciento (50%) de este total se aplicará la tasa del artículo 699 ó 700.

No obstante lo anterior y fundamentados en la Ley de Incentivos al Turismo, debemos concluir, que en el caso de pagos por tiempo aire contratado directamente por la Autoridad de Turismo, sin la intervención de intermediarios en Panamá, no se encuentran sujetos a las referidas retenciones del Impuesto Sobre la Renta, porque obedecen a cuñas publicitarias que son transmitidas exclusivamente, en el exterior.

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/GL/mem
Tarea No. 002847

